

Medellín, 02/06/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY “EN LIQUIDACIÓN”)**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora CAROLINA OLARTE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa N° **KCG-08411**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060053254 del 08 de mayo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **KCG-08411**, para la exploración técnica y explotación económica de mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ, Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, con el código No. **KCG-08411**, cuyo titular es la sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY “EN LIQUIDACIÓN”)**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora CAROLINA OLARTE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si bien la declaratoria de caducidad se debe a la no constitución de la póliza minero ambiental, no es óbice para **REQUERIR** al titular

minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular a fin de que realice los pagos que se describen a continuación:

Por concepto de canon superficiario más intereses, correspondientes: a la tercera anualidad de la etapa de explotación por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.621.759) y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.834.465), CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.172.882) y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (5.534.984) respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular que por el pago extemporáneo de la obligación generará intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución presta mérito ejecutivo para el cobro coactivo de las obligaciones económicas pendientes por pagar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **KCG-08411** en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la autoridad ambiental competente y a la Alcaldía Municipal donde se ubica el área objeto del título minero para lo de su competencia y advertir que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDAR el contrato **KCG-08411**, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo y archívense las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 05 de junio de 2023 y se desfija el día 09 de junio de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS